



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE

Jesús María, 05 ABR. 2010

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2010/OSCE-CD de fecha 19 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE aprobará Bases Estandarizadas para facilitar el monitoreo y procesamiento de las contrataciones, para un mínimo de dieciséis (16) procesos de selección;

Que, asimismo, el citado artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento disponen que el OSCE, mediante Directivas, aprobará las Bases Estandarizadas que serán utilizadas obligatoriamente por las Entidades;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso 12) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece como función del Consejo Directivo la aprobación de las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las Entidades del Estado;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 004-002 de la sesión N° 002 de fecha 19 de febrero de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que la Entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen", la misma que será aplicable a veinte (20) tipos de procesos de selección, según el objeto de la contratación;

Que, conforme al inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE antes referido, es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo sobre la aprobación de Directivas;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente



Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen, entre otros instrumentos, aquellos que constituyen lineamientos, siendo éstos publicados en la misma fecha en el Portal del Estado y el Portal Institucional correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 002-2010/OSCE-CD que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen para la contratación de:

- a. Bienes (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- b. Suministro de bienes (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- c. Servicios o consultoría en general (Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- d. Ejecución de obras (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- e. Servicio de consultoría de obras (Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada mediante la presente Resolución será aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

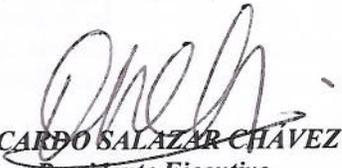
Artículo Tercero.- La Directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de la resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Publíquese el texto de la referida Directiva en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

**DIRECTIVA Nº 002-2010-OSCE/CD****DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO UTILIZARÁN OBLIGATORIAMENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE CONVOQUEN****I. FINALIDAD**

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva, en los procesos de selección que convoquen.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº1017.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 (en adelante, la "Ley").
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 58º de la Ley, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), tiene la función de emitir Directivas en materia de su competencia.
- 5.2 El artículo 26º de la Ley establece que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.
- 5.3 El numeral 12) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, establece que es competencia del Consejo Directivo del OSCE, aprobar las Bases Estandarizadas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del Contenido

Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta Directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento, las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual comunes a todo proceso de contratación y que se encuentran previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones especiales del proceso de selección. Para su determinación se ha incluido espacios en blanco a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por las Entidades participantes, los valores referenciales, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, las condiciones especiales incluyen el método de evaluación y calificación de propuestas. En tal sentido, de corresponder, se utilizarán los factores de evaluación previstos en las Bases Estandarizadas que forman parte de esta directiva, de acuerdo a lo previsto en los artículos 44º, 45º, 46º y 47º del Reglamento. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estandarizadas se han incorporado notas y referencias que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichas Bases.

6.2 De la obligatoriedad

Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de obligatoria utilización por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

6.3 Alcances

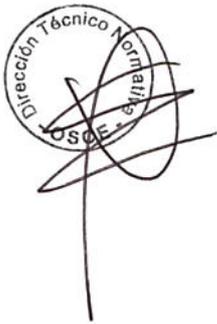
La presente directiva contempla la aprobación de las siguientes Bases Estandarizadas:

6.3.1 Respetto de la contratación de bienes

- 6.3.1.1 Bases de Licitación Pública
- 6.3.1.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.1.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.1.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

6.3.2 Respetto de la contratación de suministro de bienes

- 6.3.2.1 Bases de Licitación Pública
- 6.3.2.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.2.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.2.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía



6.3.3 Respeto de la contratación de servicios o de consultoría en general

- 6.3.3.1 Bases de Concurso Público
- 6.3.3.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.3.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.3.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

6.3.4 Respeto de la contratación de servicios de consultoría de obra

- 6.3.4.1 Bases de Concurso Público
- 6.3.4.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.4.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.4.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

6.3.5 Respeto de la contratación de obras

- 6.3.5.1 Bases de Licitación Pública
- 6.3.5.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.5.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.5.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

En relación con las mencionadas Bases, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía y de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de obras no contienen factores técnicos de evaluación, debiéndose evaluar sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 47º del Reglamento.
- b) Las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía, de Adjudicación Directa Selectiva, de Adjudicación Directa Pública y de Concurso Público para la contratación de servicios o de consultoría en general, contienen factores diferenciados según el objeto a contratar: servicios en general o servicios de consultoría en general, de conformidad con lo señalado en los artículos 45º y 46º del Reglamento.

VII. DISPOSICIONES FINALES

La presente directiva y las Bases Estandarizadas que forman parte de ella, entrarán en vigencia a los treinta (30) días de la publicación correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Estado Peruano y del OSCE.

La presente directiva es aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

